



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ORIGEN: Sd:86 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALINDO
 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DESTINO: SECRETARIA DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA/AN/ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN CONSULTA
 OBS: MANUEL AVILA OLARTE

Bogotá, D. C.

Doctora
ANASTASIA JULIAO NACITH
 Directora Jurídica y Contractual
 Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
 Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7
 NIT 899.999.061-9
 Bogotá, D.C.

CONCEPTO

Referencia	CORDIS 2019ER18860
Descriptor general	Tributario
Descriptores especiales	Disminución de la base gravable de retención en la fuente, aporte al Sistema de Seguridad Social mes vencido, contratista de prestación de servicios.
Problema jurídico	¿Se puede efectuar la disminución de la base de retención en la fuente con el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social mes vencido, como lo establece el Decreto 1273 de 2018?
Fuentes formales	Ley 1753 de 2015, Decretos Nacionales 1273 de 2018, 2250 de 2017 y 1625 de 2016.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA:

La solicitante manifiesta que la norma tributaria para el caso de los trabajadores independientes, artículo 1.2.4.1.16 del Decreto 2250 de 2017, señala: “la base de retención en la fuente al momento del pago o abono en cuenta se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud realizado por el independiente, **que corresponda al periodo que origina el pago**, y de manera proporcional a cada contrato en los casos en que hubiere lugar”.

Adiciona, que el artículo 1.2.4.1.7 del Decreto 1625 de 2018, Único Reglamentario en materia Tributaria, el cual establece que la disminución de la base de retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementario para las personas naturales residentes cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, **estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

(...) “el contratante **deberá verificar que los aportes al Sistema General de Seguridad Social estén realizados de acuerdo con los ingresos obtenidos en el contrato respectivo**”. (Resaltado fuera del texto)

Frente a lo anterior, señala que la norma de seguridad social establece que el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el período de cotización, en el mes anterior, inciso 1° del artículo 135 la Ley 1753 de 2015, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 Todos por un nuevo país*”, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto Nacional 1273 de 2018.

Por lo anterior, se consulta:

¿Se puede efectuar la disminución de la base de retención en la fuente con el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social vencido como lo establece el Decreto 1273 de 2018?

CONSIDERACIONES:

Para resolver el interrogante es necesario precisar que se trata del análisis de dos tipos de normas: unas de carácter tributario y otras relacionadas con la seguridad social.

La Ley 1819 de 2016¹ señala en los artículos 13 y 14:

“ARTÍCULO 13. Adiciónese el artículo 55 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 55. Aportes al Sistema General de Pensiones. Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias de los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 15% al momento del retiro.”

“ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 56 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Artículo 56. Aportes obligatorios al Sistema General de Salud. Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de

¹ “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

El énfasis de estos artículos consiste en determinar que la base de retención en la fuente para el impuesto de renta de personas naturales cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria se disminuirá con el valor total del aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social, la cual se encuentra condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del respectivo contrato o contratos.

De otra parte, el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015², Plan Nacional de Desarrollo, cambió expresamente, entre otros aspectos, el momento en que los trabajadores independientes deben cumplir con su obligación de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social:

*"Artículo 135. Ingreso base de cotización (ibc) de los independientes. Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), **cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario.**" (Resaltado fuera del texto)*

En desarrollo de la orden legal, el Decreto 1273 de 2018³, reglamentó el referido artículo 135:

"Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (...)" (Resaltado fuera del texto)

De la lectura de las normas transcritas se establece que son complementarias, la primera establece una condición para liquidar la obligación tributaria del impuesto de renta, disminuyendo el aporte a seguridad social y la segunda, la forma de pagar dicho aporte obligatorio.

² "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

³ "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo."

Respecto de lo que se considera contradictorio por parte de la consultante, en cuanto que el aporte obligatorio al Sistema General de Seguridad Social en Salud realizado por el independiente, **debe corresponder al periodo que origina el pago**, según lo dispuesto artículo 1.2.4.1.16 del Decreto 2250 de 2017, se debe precisar:

1. A la base gravable de impuesto de renta se le debe disminuir lo pagado por concepto de aporte al sistema de seguridad social;
2. El artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que para el pago del contratista solo es posible exigir el pago del aporte a seguridad social mes vencido y solo respecto de lo percibido por el trabajador independiente en el periodo anterior correspondiente;
3. En consecuencia, cuando el decreto tributario se refiere a que **debe corresponder al periodo que origina el pago**, se debe entender que el aporte que corresponde al periodo de pago es el del mes vencido.

Lo anterior coincide con lo señalado en el Decreto 1625 de 2016 en el sentido que la disminución de la base de la retención en la fuente para las personas naturales cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, por concepto de contribuciones al Sistema General de Seguridad Social, estará condicionada a su liquidación y pago en lo relacionado con las sumas que son objeto del contrato.

En este orden de ideas, es claro que a los contratistas de prestación de servicios le son aplicables las dos reglas que se han mencionado.

CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto, se concluye que sí se puede efectuar la disminución de la base de retención en la fuente con el pago del aporte al Sistema de Seguridad Social vencido como lo establece el Decreto 1273 de 2018.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.


LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico
lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	Manuel Ávila Olarte
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza 